INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 04 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por este juzgado en auto Nro. 742 del 07 de mayo de 2.021. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO Nro. 188

Radicado:	19001-31-002-2019-00342-00
Proceso:	Reajuste de cuota alimentaria
D/te.:	Enid Amanda Papamija en calidad de representante legal de la menor Laura Stefany Meneses Papamija
D/do.:	Eduard Fabian Meneses Sotelo

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto Nro. 742 del 07 de mayo de 2.021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, adelantara las diligencias tendientes a dar con la ubicación de la madre de la menor demandante con el propósito de lograr su asistencia a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, que tuvo que ser aplazada en virtud a la solicitud que por tal motivo, elevó el citado profesional del derecho.

En este orden de ideas, comoquiera que a la fecha ha transcurrido un término más que prudencial y suficiente para que quien representa los intereses del extremo activo hubiese aportado al expediente la información requerida a fin de continuar con el trámite del proceso, se dispondrá el archivo provisional del mismo en el grupo de inactivos, reportándose esta determinación en la respectiva casilla de la estadística.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en donde por encontrarse en discusión los derechos de un sujeto de especial protección constitucional, no es posible que en su contra se aplique el desistimiento de la demanda, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-88502016 del 30 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE en el grupo de inactivos, el presente proceso de reajuste de cuota alimentaria incoado por la señora **ENID PAPAMIJA JIMENEZ** en representación de la menor **LAURA STEFANY MENESES PAPAMIJA**, en contra del señor **EDUARD FABIAN MENESES SOTELO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REPORTAR** esta decisión en la casilla correspondiente de la estadística para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 020 del día 07/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
034e8e3243a6e85799d118193a4a745e711b3a07c1f198ec8b179f701e9ab228
Documento generado en 06/02/2022 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica